

## RESOLUCION No. 240-25-200348 de 24/02/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ALFONSO JAVIER APONTE ANNEAR**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 16 No. 7 - 79 PISO 2 APARTAMENTO 1** de **SABANAGRANDE (ATLÁNTICO)**, Contrato No.: **48235134**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ALFONSO JAVIER APONTE ANNEAR, realizó reclamación verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, día 13 de enero de 2024, radicada bajo el No. Interacción 222672385, a través de la cual manifestó inconformidad con el consumo facturado en los meses de noviembre y diciembre de 2024, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 7 - 79 Piso 2 Apartamento 1 de Sabanagrande (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-103389 del 27 de enero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor ALFONSO JAVIER APONTE ANNEAR, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2025, radicado bajo No. 25-003071, el señor ALFONSO JAVIER APONTE ANNEAR, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio apelación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-103389 del 27 de enero de 2025.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en la reclamación inicial el señor ALFONSO JAVIER APONTE ANNEAR, manifestó inconformidad por el concepto de consumo de los meses de **noviembre y diciembre de 2024**, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los citados meses.

## **RESOLUCION No. 240-25-200348 de 24/02/2025**

3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

4. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

5. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de noviembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 15 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
6. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 3 de diciembre de 2024, la cual no logró realizar las verificaciones necesarias en las instalaciones del servicio y el centro de medición, toda vez que el usuario no lo permitió. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
7. Ahora bien, debido a un error en la toma de lectura, para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2024, se pudo verificar que el medidor No. K-2910723-14, registraba una lectura de 2160 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2113 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 47 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 47 metros cúbicos.

## RESOLUCION No. 240-25-200348 de 24/02/2025

8. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre de 2024, le correspondía un consumo de 24 metros cúbicos; y al periodo de diciembre de 2024, le correspondía un consumo de 23 metros cúbicos.
9. Es por ello que, inicialmente, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2024; más los 23 metros cúbicos de consumo que le correspondían al mes de diciembre de 2024, para completar los 47 metros cúbicos.
10. El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre de 2024, de los 9 metros cúbicos por valor de \$20,480.00; cobrados en la facturación del mes de diciembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: *"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.
11. No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a una de nuestras firmas contratista al predio que nos ocupa, el día 15 de enero de 2025, quien identificó el medidor en buen estado de funcionamiento y con una lectura de 2162 metros cúbicos. Se realizó prueba de hermeticidad y no detectó fuga. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
12. Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 19 de diciembre de 2024 arrojando una lectura de 2150 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2113 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 37 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 37 metros cúbicos, correspondiente a **18 y 19 metros cúbicos** para los meses de noviembre y diciembre de 2024, respectivamente.
13. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la facturación del servicio, en el sentido de descontar los 6 y 4 metros cúbicos de consumo por valor de \$15,336.00 y \$10,450.00, respectivamente, cobrados de más en los meses de noviembre y diciembre de 2024, tal y como detallamos a continuación:

**RESOLUCION No. 240-25-200348 de 24/02/2025**

Mes	Promedio Cobrado	Ajuste de Consumo/ Consumo Cobrado	Consumo Inicial Cobrado	Consumo Real Correspondiente	Consumo Descontado	Valor Descontado	Consumo Real Correspondiente
nov-24	15m3	9m3	24m3	18m3	6m3	\$15,336.00	18m3
dic-24	0m3	23m3	23m3	19m3	4m3	\$10,450.00	19m3

14. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los descuentos realizados por concepto de *ajuste de consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2024*.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

**RESUELVE**

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-103389 del 27 de enero de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 13 de enero de 2025, por el (la) señor (a) **ALFONSO JAVIER APONTE ANNEAR**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ALFONSO JAVIER APONTE ANNEAR**.

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD  
 WENZ/73  
 223702352

**RESOLUCION No. 240-25-200348 de 24/02/2025**

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				